

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUMARIBO - VICHADA**

Cumaribo, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, a pesar de que fue proferido auto de seguir adelante la ejecución desde el 05 de marzo de 2020, en el que se dispuso que por secretaría se liquidaran las costas del proceso, sin que a la fecha se hubiera cumplido con lo dispuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se requiere a secretaría para que de cumplimiento a lo ordenado.

De igual manera, no se halla en el expediente constancia de ejecutoría del auto que aprobó la liquidación, a efectos de continuar con el trámite procesal.

Por último, atendiendo a que no se observa que se hayan enviado los oficios de medidas cautelares a la parte demandante, procédase de conformidad con lo previsto en el artículo 298 del CGP, dejando las constancias respectivas.

CUMPLASE

XIMENA RAMIREZ ZAMBRANO

Juez

Firmado Por:

Astrid Ximena Ramirez Zambrano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cumaribo - Vichada

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca03c99c41f825566ea88e251f20c44bfa3cccbf1353e06d2c0b191b7aa8adc9**

Documento generado en 19/09/2022 06:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>